

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

**Puente de Ixtla, Morelos, a uno de
septiembre de dos mil veintidós.**

V I S T O S para resolver en definitiva los autos relativos a la **INFORMACIÓN TESTIMONIAL DE DOMINIO por Prescripción Positiva** derivado del **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** promovido por *********, radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Estado de Morelos, identificado con el número de expediente **161/2022-1^a**; y,

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito registrado con el número de folio 193, presentado el dos de mayo de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, compareció *********, promoviendo en la Vía de Procedimiento No Contencioso, la **Información Testimonial de Dominio** respecto del bien inmueble ubicado en la *********.

De igual manera, expuso como hechos los que se desprenden de su escrito inicial de demanda los cuales se dan aquí por íntegramente reproducidos como si fueran transcritos a la letra, enunciando el derecho que consideró aplicable al caso, formulando sus puntos petitorios y exhibiendo las documentales que obran en autos y descritas en el sello fechador de Oficialía de partes.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

2. Mediante auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, previo a subsanar la prevención ordenada, se radicó el presente juicio, ordenándose dar al intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público de la adscripción, y en el cual se convocó a quienes se crean con derecho al inmueble motivo de las presentes diligencias por medio de edictos que serían publicados por una sola vez en el Boletín Judicial que se edita en éste Tribunal Superior de Justicia, y en el Periódico “Diario de Morelos”, de igual forma se ordenó citar al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por medio de oficio; así como a los colindantes del inmueble en mención, para que comparecieran a este Juzgado a manifestar lo que a su derecho correspondiera.

3. Mediante Cédulas de Emplazamiento de fechas treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, fueron notificados de la radicación del presente juicio y por conducto de la Actuaría de este Juzgado, a los colindantes del presente juicio ***** , *****y *****.

4. En auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós, se señaló fecha y hora para el desahogo de la Información Testimonial, prevista por el artículo 662 del Código Procesal Civil en vigor, a cargo de los atestes ofrecidos por la promovente, ***** *****y *****.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

5. Por auto del veintidós de agosto de dos mil veintidós, compareció mediante ocurso la promovente en el cual exhibe la publicación de fecha doce de julio de dos mil veintidós, realizada en el Periódico “Diario de Morelos”, de igual manera, exhibió el ejemplar del Boletín Judicial que edita éste Tribunal, con número *****, folio de Edicto *****, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, en las que aparecen publicados los edictos ordenados para el correcto desarrollo de las presentes diligencias; así mismo, exhibe el acuse de recibo del oficio número 915 de fecha seis de julio de dos mil veintidós, dirigido al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

6. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, tuvo verificativo la diligencia sobre información testimonial de dominio ofrecida por la promovente *****, en la cual se hizo constar la comparecencia del abogado patrono de la promovente, no así de ésta última, misma que presentó a sus atestes ***** y *****y *****, la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, más no así el Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morales, ni colindante alguno, no obstante de encontrarse debidamente notificados; así pues, una vez desahogada la información testimonial mencionada se citó para oír sentencia definitiva, la cual se dicta en este acto al tenor de los siguientes:

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

C O N S I D E R A N D O S:

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO sobre Información Testimonial de Dominio**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21, 34, 662 y 1019 del Código Procesal Civil vigente, ya que el inmueble motivo del presente procedimiento se encuentra ubicado en *********, Municipio perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado, correspondiendo a su vez a los Jueces de Primera Instancia conocer los asuntos que se tramiten en Vía No Contenciosa.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Adjetiva Civil en vigor para el Estado de Morelos, que a la letra dice:

“Partes. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario”.

En el caso que nos ocupa, la promovente *********, acreditó su legitimación *ad causam y ad procesum* con la *documental privada consistente en Contrato privado de Compra Venta de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis*, celebrado por ********* como vendedor y ********* como compradora, respecto de un bien inmueble ubicado en *********, que, de acuerdo al citado contrato, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

Al norte 49.90 (cuarenta y nueve punto noventa metros) metros y colinda con *****.

Al sur en 41.70 (cuarenta y uno punto setenta metros) metros y colinda con *****.

Al oriente 20.00 (veinte metros) metros y colinda con *****.

Al poniente en 16.00 (dieciséis metros) metros con Monte Rubio.

Con superficie total de 800.00 (ochocientos metros cuadrados) metros cuadrados.

Documental que al no ser objetada se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, respectivamente, puesto que es con tal documental que ***** , acredita el interés con el que promueve las presentes diligencias, y acredita con ella la causa por la cual comenzó a poseer el inmueble que pretende usucapir a su favor, sin embargo no se ha inscrito en el Instituto de Servicios registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

III. Ahora bien, es importante mencionar que el numeral 662 de la ley en comento señala los casos en que pueden promoverse el presente juicio, refiriendo a la letra:

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

“Promoción sucedánea del juicio contradictorio. El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos y no tenga título de propiedad, o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la pretensión contradictoria a que se refiere el artículo anterior, podrá demostrar ante el Juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva, que se recibirá de acuerdo con las reglas del procedimiento no contencioso. A su solicitud acompañará constancia de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria de que el predio de que se trata no pertenece al régimen ejidal o comunal y certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestre que los bienes no están inscritos”.

Ahora bien, de acuerdo a lo que establece el artículo 1223 del Código Civil en vigor para el Estado de Morelos, el cual dispone:

“La prescripción es un medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley”.

A su vez el artículo 1238 del ordenamiento legal invocado prevé:

“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES. Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen:

I. En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública...”.

Así mismo, el artículo 1009 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; establece:

“Asuntos en que sin que haya controversia se pide la intervención del Juez. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas”.

Así también, el artículo 1010 fracción IV del mismo ordenamiento legal prevé:

“Intervención judicial en el procedimiento no contencioso. La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de: ...IV. Justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble;...”.

IV. En el juicio que nos ocupa, ***** promovió **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** sobre **INFORMACIÓN TESTIMONIAL DE DOMINIO por prescripción positiva**, exponiendo en su escrito inicial de demanda los hechos en los cuales funda su solicitud, mismos que en este apartado se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; por lo que de lo hasta aquí analizado, se procede a estudiar las pretensiones solicitadas en conjunto por tener relación entre sí, de las cuales se desprende que ***** promovió las presentes diligencias sobre información testimonial de dominio para los efectos de acreditar que se encuentra en posesión desde el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis (fecha en la cual adquirió dicho inmueble) del bien inmueble ubicado en *****, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 49.90 (cuarenta y nueve punto noventa metros) metros y colinda con *****; Al sur en 41.70 (cuarenta y uno punto setenta metros) metros y colinda con *****; Al oriente 20.00 (veinte metros) metros y colinda con *****; Al poniente en 16.00 (dieciséis metros) metros con Monte Rubio; con superficie total de 800.00 (ochocientos metros cuadrados) metros cuadrados.

V. De las constancias que se encuentran agregadas en autos se desprende que el promovente, para acreditar los requisitos de su acción, específicamente el primero de los requisitos señalados en el artículo 662 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, consistente en:

“...A su solicitud acompañará constancia de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria de que el predio de que se trata no pertenece al régimen ejidal o comunal y certificado del Registro Público

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

de la Propiedad que demuestre que los bienes no están inscritos...”

Anexó a su escrito inicial: Constancia de Informe de Predio de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, expedida por el Doctor Alejandro Hernández Gutiérrez, Representante Regional del INSUS en el Estado de Morelos, de la que se desprende que *“...realizada la revisión y análisis de los documentos proporcionados por Usted, a la fecha, el predio antes mencionado no se encuentra comprendido dentro de alguna expropiación a favor de este Instituto, ni proyecto alguno...”*; así mismo obra agregada en autos el Informe de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Raúl Márquez Tlacuilo, en su carácter de Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural del Registro Agrario Nacional Delegación Morelos, en el que textualmente informó que: *“...una vez realizada la revisión y análisis de los documentos y coordenadas proporcionadas por usted y de lo que obra en el acervo documental de esta institución, se desprende que las coordenadas con las cuales señala la localización del citado predio, no se encuentra comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo agrario...”* (sic), proporcionando para tal fin, las siguientes coordenadas: 18.36°54.1”N99.25°49.7”W. Así también, obra agregada en autos la Constancia con numero de Oficio ISRYCEM/DG/INMT/CI/038/2021 expedida por el Licenciado Leonardo Alejandro Silva Anguiano, Encargado de Despacho del Instituto de Servicios

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, de la que se desprende que *“...hecha una minuciosa búsqueda en el Sistema Integral de Gestión Registral de este Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, No se encontró registrado el inmueble identificado como Calle Amado Nervo, Número 7 siete, Colonia Zacualpan, Localidad de Huajintlán, perteneciente al Municipio de Amacuzac, Morelos...”*.

Documentales a las que en conjunto se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo que disponen los numerales 490, 491 y 662 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que no se encuentran contradichas por algún medio probatorio, sino que por el contrario, cubren el primer requisito exigido por la Legislación Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, a efecto de acreditar la acción promovida.

Por otra parte, la fracción II del numeral 662 de la Ley en comento, a la letra dice: *“...II. Los testigos deben ser, por lo menos, tres y de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere...”*; así pues, a efecto de acreditar el requisito transcrito, el promovente ofreció como prueba de su parte la **TESTIMONIAL** a cargo de ******* y *******, quienes al declarar ante este órgano judicial el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, sustancialmente la primera de ellos depuso lo siguiente:

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

“Que conoció a Rosalio Castañeda Jaramillo; que lo conoció porque eran vecinos; Que conoció a Claudia García Aguilar; Que la conoció porque eran vecinos; Que conoce a su presentante; desde hace unos veinte años aproximadamente; que la conoce porque son vecinas; Que conoce el inmueble que habita su presentante; que dicho inmueble es el ubicado en la calle Amado Nervo, número siete, en la Colonia Loma Seca, antes le decían esa Colonia, en el Pueblo de Huajintlán, Colonia Zacualpan; que la propietaria es la señora Evelia, que lo sabe porque se la compró a sus abuelitos; que se ha ostentado como propietaria desde los años noventa; que la adquirió por compraventa a sus abuelos; que conoce el inmueble ubicado en calle Amado Nervo, número siete, en la Colonia Loma Seca, antes le decían esa Colonia, en el Pueblo de Huajintlán, Colonia Zacualpan, de Amacuzac, Morelos; que la Señora Evelia es la poseedora del inmueble ubicado en calle Amado Nervo, número siete, en la Colonia Loma Seca, antes le decían esa Colonia, en el Pueblo de Huajintlán, Colonia Zacualpan, de Amacuzac, Morelos; desde los años noventa; que la señora Evelia la compro; que no ha dejado ni ha abandonado dicho inmueble; que conoce como dueña del inmueble ubicado en calle Amado Nervo, número siete, en la Colonia Loma Seca, antes le decían esa Colonia, en el Pueblo de Huajintlán, Colonia Zacualpan, de Amacuzac, Morelos, a la Señora Evelia; que no sabe de alguien que la haya molestado en su posesión, porque ella lo compro; le consta porque lo ve, porque son vecinas y cruzan para el río y ahí está su casa de ella; que su presentante adquirió la propiedad de dicho inmueble; que su presentante ahí vive; le consta porque conviven y son vecinas; que entro en posesión de dicho inmueble por compraventa; que su posesión es pacífica y no ha tenido problemas; que los vecinos

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

*saben que es de su presentante; que su posesión es pública, **a la razón de su dicho, dijo que lo sabe y le consta** porque son vecinas, tanto con sus abuelitos y papás de su presentante...”*

Por su parte la segunda testigo manifiesta:

“Que conoció a Rosalio Castañeda Jaramillo; hace mucho tiempo, desde el año mil novecientos noventa; porque eran vecinos; Que conoció a Claudia García Aguilar; Que la conoció porque eran vecinos; Que conoce a su presentante; desde hace mucho tiempo; que la conoce porque son vecinas; Que conoce el inmueble que habita su presentante; que dicho inmueble es el ubicado en la calle Amado Nervo, número siete, en la Colonia Loma Seca, antes le decían esa Colonia, en el Pueblo de Huajintlán, Colonia Zacualpan; que la propietaria es la señora Evelia, que lo sabe porque se la compró al Señor Rosalio; que ella es dueña del terreno; que la adquirió por compraventa a sus abuelos; que conoce el inmueble ubicado en calle Amado Nervo, número siete, en la Colonia Loma Seca, antes le decían esa Colonia, en el Pueblo de Huajintlán, Colonia Zacualpan, de Amacuzac, Morelos; que la Señora Evelia es la dueña; que le consta porque la conocen bien a ella y al señor Rosalio; desde los años noventa; que la señora Evelia la compro; que está construyendo una barda; que siempre la veo ahí; que conoce como dueña del inmueble ubicado en calle Amado Nervo, número siete, en la Colonia Loma Seca, antes le decían esa Colonia, en el Pueblo de Huajintlán, Colonia Zacualpan, de Amacuzac, Morelos, a la Señora Evelia; que no sabe de alguien que la haya molestado en su posesión, que nunca ha abandonado su terreno, que siempre ha estado ahí; que ella compro el inmueble ubicado en calle Amado Nervo,

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

*número siete, en la Colonia Loma Seca, antes le decían esa Colonia, en el Pueblo de Huajintlán, Colonia Zacualpan, de Amacuzac, Morelos; me comento que ya tenía su terrenito; ella tiene su papel y es la dueña de ahí; nadie la ha sacado ni ha tenido problemas; me consta porque es terreno de ella; ella es la dueña y la que lleva los pagos; que su posesión es pacífica y no ha tenido problemas; que los vecinos saben que es de su presentante; que su posesión es pública, **a la razón de su dicho, dijo que lo sabe y le consta** porque son vecinas, y es una colonia que todos nos conocemos y todos estamos unidos...”*

Por último el tercer testigo manifiesta:

“Que conoció a Rosalio Castañeda Jaramillo; que lo conoció desde que nació, porque era su vecino; Que conoció a Claudia García Aguilar; Que la conoció porque eran vecinos; Que conoce a su presentante; desde que nació; que es su vecina; Que conoce el inmueble que habita su presentante; que dicho inmueble es el ubicado en la calle Amado Nervo, número siete, en la Colonia Loma Seca, antes le decían esa Colonia, en el Pueblo de Huajintlán, Colonia Zacualpan; que la propietaria es la señora Evelia, que lo sabe porque lo compro; que se ha ostentado como propietaria desde los años noventa; que la adquirió por compraventa; que conoce el inmueble ubicado en calle Amado Nervo, número siete, en la Colonia Loma Seca, antes le decían esa Colonia, en el Pueblo de Huajintlán, Colonia Zacualpan, de Amacuzac, Morelos; que la Señora Evelia es la poseedora del inmueble ubicado en calle Amado Nervo, número siete, en la Colonia Loma Seca, antes le decían esa Colonia, en el Pueblo de Huajintlán, Colonia Zacualpan, de Amacuzac, Morelos; desde los años

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

*noventa; que la señora Evelia siempre ha estado ahí; que no ha dejado ni ha abandonado dicho inmueble; que conoce como dueña del inmueble ubicado en calle Amado Nervo, número siete, en la Colonia Loma Seca, antes le decían esa Colonia, en el Pueblo de Huajintlán, Colonia Zacualpan, de Amacuzac, Morelos, a la Señora Evelia; que no sabe de alguien que la haya molestado en su posesión, que le consta que siempre ha estado ahí porque son vecinos; que su posesión es pacífica y no ha tenido problemas; que los vecinos saben que es de su presentante; que su posesión es pública, **a la razón de su dicho, dijo que lo sabe y le consta porque son vecinos...**”*

Así pues, del estudio integral de las declaraciones de los testigos precitados, se infiere que coinciden, son uniformes y contestes en el sentido de que la promovente ***** adquirió mediante un Contrato Privado de Compraventa de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, un terreno ubicado en ***** , promovente que ha poseído el terreno desde la fecha antes mencionada que lo adquirió y se deduce que de buena fe, en forma pacífica, de manera pública, en forma cierta, continua, en concepto de dueña, en razón de que los colindantes fueron debidamente notificados y ninguno de ellos se opuso a las presentes diligencias; máxime que dichas manifestaciones, por ser apoyadas en la razón del dicho de cada uno de los atestes, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 471, 472 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, debido a que de sus manifestaciones se deduce e infiere que lo que

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

declararon que conocen el inmueble materia del juicio, a la promovente y saben que es quien cubre los gastos del mismos y que se le conoce públicamente como dueña del mismo, saben que quien le vendió dicho inmueble fue Rosalio Castañeda Jaramillo, quien era su abuelo paterno y su abuela Claudia García Aguilar, además de que es de explorado derecho que la prueba Testimonial es la prueba idónea para acreditar la Posesión, así como sus calidades de conformidad con lo que expone las siguientes Jurisprudencias, la primera emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la novena época, en enero de mil novecientos noventa y siete, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 199538, y la jurisprudencia emitida en mil novecientos noventa y cinco por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial que a la letra dicen:

PRUEBA TESTIMONIAL. ES IDÓNEA PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE LA POSESIÓN.

La prueba testimonial es idónea para acreditar no sólo el origen de la posesión sino también la calidad apta para prescribir.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 92/87. Eladio Ruiz Manga. 1o. de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Marcos Arturo Nazar Sevilla. Secretario: Miguel Eusebio Selvas Costa.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

Amparo directo 549/91. Juan López Flores. 14 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Amparo directo 357/95. Jesús Bibiano Castillejos Gómez. 22 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago.

Amparo directo 395/96. Fernando Mosqueda Vidal. 3 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Amparo en revisión 73/96. María del Rocío Guadalupe Arias Rodríguez. 11 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Walberto Gordillo Solís.

POSESIÓN. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDÓNEA PARA ACREDITARLA. La testimonial adminiculada con otros medios de prueba, es la idónea para demostrar la posesión material de un inmueble, porque son los testigos, quienes mediante sus sentidos han percibido la realidad del caso concreto de que se trate y pueden informar acerca de los hechos que les consten y de ahí inferir bajo qué condición se detenta un inmueble.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Octava Época:

* Amparo en revisión 500/92. Concepción Sánchez Muñoz. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

* Amparo en revisión 934/92. Alicia Jara. 9 de julio de 1992. Unanimidad de votos.* Amparo en revisión 1179/92. Coral Bermúdez Calderón. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos.* Amparo en revisión 5/93. Julio Santillán Gutiérrez. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.* Amparo en revisión 1526/94. Juan Carlos Zanotta Malán. 10 de octubre de 1994. Unanimidad de votos.

Por último, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 662 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dice: *“**..III.** No se recibirá la información sin que previamente se haya dado una amplia publicidad a la solicitud del promovente por medio de edictos publicados en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación y avisos fijados en los lugares públicos;...”*, únicamente resta señalar que la promovente de las diligencias que nos ocupan, dio cumplimiento a tal fracción a este Juzgado, con la exhibición del ejemplar del periódico el “Diario de Morelos” de fecha doce de julio de dos mil veintidós. De igual manera, exhibió un ejemplar del Boletín Judicial que edita éste Tribunal, con número *****, Folio de Edicto ***** de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, en los que aparecen publicados los edictos que fueron ordenados para el correcto desarrollo de las presentes diligencias. De igual manera se desprende que obran las notificaciones realizadas a los colindantes, así como el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

Estado de Morelos, sin que ellos comparecieran ante este Juzgado a realizar manifestación alguna.

Luego entonces, de todo lo anterior se desprende que el inmueble materia de este juicio no se encuentra inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, ni pertenece a ningún núcleo ejidal o comunal, como ha quedado acreditado en líneas que anteceden, y en virtud de que la promovente de las presentes diligencias probó que se encuentra en posesión del mismo y que tiene pleno dominio del bien inmueble multicitado en forma pacífica, continua, cierta, pública, de buena fe y en concepto de dueño, aunado a que han sido valoradas las pruebas ofrecidas y que obran en el sumario; en consecuencia, **se declaran procedentes las diligencias de procedimiento no contencioso de información testimonial de dominio** promovidas por *****, declarándose que es propietaria por haber transcurrido el tiempo que establece la norma jurídica Sustantiva Civil del Estado de Morelos, respecto del bien inmueble ubicado en la ***** con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 49.90 (cuarenta y nueve punto noventa metros) metros y colinda con *****; Al sur en 41.70 (cuarenta y uno punto setenta metros) metros y colinda con *****; Al oriente 20.00 (veinte metros) metros y colinda con *****; Al poniente en 16.00 (dieciséis metros) metros con Monte Rubio; con una superficie total de 800.00 (ochocientos) metros cuadrados.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

Atento a lo anterior, se ordena expedir copia certificada de esta resolución a la promovente para que le sirva de título de propiedad y se realice su debida inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por el artículo 662 del Código Procesal Civil vigente; en consecuencia, se ordena girar para tal efecto oficio de estilo correspondiente al Director de tal Institución, anexando copia certificada de la presente resolución para los efectos señalados en líneas que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 96 fracción IV, 101, 104, 105, 106, 504, 505, 506, 1009, 1010 fracción IV y 1013 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente juicio y la vía elegida es la correcta de conformidad a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declaran procedentes las diligencias de procedimiento no contencioso de información testimonial de dominio, y se declara propietaria a ***** del bien inmueble ubicado en *****, con las siguientes medidas y colindancias: **Al norte** 49.90 (cuarenta y nueve

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

punto noventa metros) metros y colinda con *****; **Al sur** en 41.70 (cuarenta y uno punto setenta metros) metros y colinda con *****; **Al oriente** 20.00 (veinte metros) metros y colinda con *****; **Al poniente** en 16.00 (dieciséis metros) metros con Monte Rubio; con una **Superficie Total** de 800.00 (ochocientos) metros cuadrados; en consecuencia;

TERCERO: Expídase copia certificada de esta resolución a la promovente ***** , previo pago de los derechos correspondientes y toma de razón que por su recibo obre en autos, para que le sirva de título de propiedad y realice su registro ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en consecuencia, se ordena girar para tal efecto oficio de estilo correspondiente al Director de tal Institución, anexando copia certificada de la presente resolución para los efectos señalados en líneas que anteceden.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, **Maestro en Derecho JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CECILIA BAHENA OCAMPO**, con quien legalmente actúa y da fe.

JMJA/CBO/DGAR*

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

EXP. NÚM. 161/2022-1
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
PRIMERA SECRETARÍA

En el Boletín Judicial Número _____
correspondiente al _____ de
_____ de 2022, se hizo la
publicación de ley de la resolución que antecede.
Conste.

En _____ de
_____ de 2022, a las doce horas
del día, surtió efectos la notificación a que alude la
razón anterior. Conste.-
